

J 1245/31

7
2
—
m
ar
a
s
T
o
—
de
c
ca
a
D
H
L
L
o
e
—
—

J 1245 / 31

Comme j. ✓

6





Releite m. r. v. c. p.

SELLO QVARTO, VENTIL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Como Senor
Interno Caxca en nre de la Justicia y Regim^{to} de la
Villa de Tampus de quien tengo poder presentado en dher
so expedientes del Oficio del presente Sec^o y del Mando an
te dho^a en toda aquella mejor forma q^e proceda y haya lugar
en dho^a Digo que la dha Justicia y Regim^{to} de la dha Villa de
dha mi parte en feerra de Dupolitica y con otros dheros y dha
tusos dheros ha estado y esta en dho^a y posesion de dheros y
poner precios a los granos adaber es al trigo, cebada, Centeno
y Avena y esto en cada un año por los meses de Agosto y Sep. y
para que los labradores de dha Villa con los referidos frutos de
sus cosechas hagan los pagam^{tos} de las decimas y tribus de la
dha Censos, tercios y Campos cedus haciendas y otras pa
ticutares obligaciones de manera que en cada un año dha Villa
señala y pone precios a los referidos frutos y los ad^{os} señalados
y que los labradores han pagado y pagan y a misma Villa
y todos y qualquiere otros acrechedores de qualquiere estado y cali
dad sean, han cobrado y cobran de dho^a labradores los refe
ridos Campos, Censos, tercios, y demas sus dheros y oblig
aciones sin impugnacion ni resistencia = Lo que segun dho^a la refe
rida costumbre y posesion para enere corriente año dha
Villa señala y puso el precio del trigo para las referidas
pagas de la labradores a Quarenta y ocho reales el can
que habido y es muy baxo, y el mismo que las Villas de
Tlaxca, Atlatlatl y todas las demas puebllos de aquel partido
y cercanias han dado y señalado, y sin embargo de dho^a
no es ad^{os} lo referido algunos de dho^a acrechedores se obedi
ciendo el referido acuerdo de la potestad de dha Villa se
intentan resistir a recibir el trigo que en sus pagas to
dan los labradores al referido precio, y amenazandoles
con los apremios de la Justicia, y haumento de gastos legobros

ã Consentida en menor precio de lo que la Villa mi^{ya} p^{re}
reconozca se ha de ocasionar y segun gravissimo p^{re}ju-
cio al Pueblo por cada una escasa y Corredad de la cose-
cha y sea preciso que los labradores queden sin frutos
ni granos algunos para sembrar y poder mantener sus
Casas en Cui^a atencion

Me^a pido y suplico se se^a en aprobar como Busto
el referido precio dado, y señalado por d^{ha} Villa para
el trigo que los labradores hubiessen de dar para las
d^{has} sus pagas, y mandar al Alcalde y Justicia Ordina-
ria de d^{ha} Villa lo observe, y aga obsexar, y no aga, ni
permite lo contrario, acordando en esta Varon y sobreto
de los referidos las demas providencias que pareciere y
fuere del agrado de V^{ro}. en que la Villa mi^{ya} parte espera a
merced de V^{ro}. Con Justicia que pido y para ellos.

Ante mi

Luzán y Sep^{te} Junio de 1723
Por esta causa el precio del trigo con el que se vende a iguales
como tambien a qual^{quiera} de las partes de
quiere Hacendados de ontarilla a quatroenta y sus Palcos
de plata al Ca^u

[Signature]